

***BASES DE EJECUCION
DEL PRESUPUESTO 2018.***

El Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, como ente con personalidad jurídica y capaz de desarrollar sus funciones en régimen de autonomía, tiene competencia para elaborar y aprobar su Presupuesto anual tal como establece el artículo 21 de sus Estatutos y ello al amparo de lo dispuesto en la Disposición Adicional Trigésima de la ley 1/2017 de 9 de enero de Presupuestos Generales de la CARM 2017, que establece que el Consorcio de Extinción de incendios y Salvamento de la CARM dispondrá de un plazo de dos años para llevar a cabo su adaptación al contenido de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. Durante este periodo continuará rigiéndose por su normativa específica, incluida la presupuestaria que resulte de aplicación, y ello sin perjuicio de la normativa del sector público regional aplicable.

. Con el fin de adaptar las disposiciones generales en materia presupuestaria a la organización y circunstancias de esta Entidad y conseguir una acertada gestión en la realización de los gastos y recaudación de los recursos que los financian, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 9.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la citada Ley, en materia de presupuestos, se establecen las siguientes Bases de Ejecución del Presupuesto General para el ejercicio de 2.018.

Las presentes bases tendrán la misma vigencia que el Presupuesto. Si dicho Presupuesto hubiera de prorrogarse, estas bases regirán, así mismo en el periodo de prórroga.

BASE 1ª. SITUACION DE LOS CREDITOS.

Los créditos consignados en el presupuesto de gastos, así como los procedentes de las modificaciones presupuestarias, podrán encontrarse, con carácter general, en cualquiera de las tres situaciones:

a) **Disponibles**, situación en la que estarán, en principio, todos los créditos para gastos.

b) **Retenidos pendientes de utilización**, situación a la que pasarán los créditos disponibles como consecuencia de la expedición por la intervención de certificación sobre existencia de saldo suficiente y reserva de un crédito en cuantía determinada para la autorización de un gasto o de una transferencia de crédito.

c) **No disponibles**, situación que se deriva del acto mediante el cual se bloquea la totalidad o parte del saldo de crédito asignado a una partida presupuestaria, declarándolo como no susceptible de utilización.

La declaración de no disponibilidad de créditos, así como su reposición a disponible, corresponderá a la Junta de Gobierno del Consorcio.

Se exceptúan de la situación anterior, quedando automáticamente declarados como no disponibles los créditos de los capítulos I o II, financiados por la aportación de la Comunidad Autónoma cuando no se haya reconocido el total de aportación prevista inicialmente en los presupuestos de la CARM, publicados en BORM.

Cuando se produzca tal situación se dará cuenta a la Junta de Gobierno de aquellos gastos que han quedado como indisponibles

BASE 2ª. ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA, NIVELES DE PARTIDA PRESUPUESTARIA Y DE VINCULACION JURIDICA DE LOS CREDITOS.

1. La estructura del presupuesto general está ajustada a la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la

estructura de los presupuestos de las entidades locales, modificada por la Orden HAP/419/2014.

2. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente a la finalidad específica para la cual hayan sido autorizados en el Presupuesto general o sus modificaciones debidamente aprobadas, teniendo carácter limitativo y vinculante, por lo que no podrán adquirirse compromisos de gastos en cuantía superior a aquéllos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

3. El control contable se realizará sobre la partida presupuestaria, cuya expresión cifrada constituye el crédito presupuestario, entendiéndose por tal la conjunción de las clasificaciones funcional y económica a nivel de Grupo de Función y Artículo.

4. La vinculación jurídica de los créditos objeto de control fiscal se efectuará sobre los siguientes niveles: Grupo de Función y Capítulo.

BASE 3ª. RELACION DE CREDITOS AMPLIABLES.

Corresponde autorizar al Presidente las ampliaciones de crédito siguientes:

1) Créditos ampliables por reconocimiento de obligaciones.

Se declararán ampliables, hasta una suma igual a las obligaciones que se reconozcan, los créditos de gastos que se detallan a continuación con los créditos de ingresos provenientes de la partida 450.01 Y 450.80:

a) Las cuotas sociales con cargo al Consorcio.

b) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

c) Los destinados al pago de retribuciones del personal en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de situaciones que vengan impuestas por la legislación de carácter general de obligado cumplimiento, Acuerdo marco , o por sentencia judicial firme.

d) Los destinados al pago de retribuciones básicas de excedentes forzosos.

2) También se declaran ampliables, en la cuantía que exceda de los ingresos previstos en el Presupuesto de Ingresos, los créditos autorizados en función de la efectiva recaudación de los derechos afectados.

BASE 4ª. CREDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CREDITO.

Cuando haya de realizarse un gasto específico y determinado que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y para el que no exista crédito o sea insuficiente el previsto y no ampliable el consignado, se incoará un expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito en el segundo, financiándose indistintamente por alguno o algunos de los recursos previstos en el apartado 1 del artículo 36 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en su caso, por los procedentes de operaciones de crédito en los supuestos y condiciones que se señalan en los apartados 2 y 3 del mismo artículo.

Los expedientes de concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito, contendrán la documentación que se indica y se les dará el trámite previsto en los artículos 37 y 38 del citado Real Decreto.

BASE 5ª. REGULACION DE LAS TRANSFERENCIAS DE CREDITO.

Los expedientes de **transferencias de crédito**, con las limitaciones que establecen los artículos 180 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 41 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la citada Ley, previo informe de la Intervención, se someterán a la aprobación:

a) De la Comisión Permanente del Consorcio, cuando se trate de transferencias de créditos entre distintos Grupos de función (excluidas las referidas a créditos para gastos de personal). Aplicándose las normas sobre aprobación plenaria, información, reclamación, publicidad y recursos jurisdiccionales establecidas para la aprobación del Presupuesto.

b) De la Presidencia de la Entidad, las transferencias en el ámbito de un mismo Grupo de función o para gastos de personal, cualquiera que sea la procedencia o destino, según la clasificación funcional del crédito.

BASE 6ª. TRAMITACION DE LOS EXPEDIENTES DE AMPLIACION, DE GENERACION DE CREDITOS Y DE INCORPORACION DE REMANENTES DE CREDITO.

1. Los expedientes de **ampliación de crédito**, en los que se especificarán los medios o recursos que han de financiar los mayores gastos, y que acrediten el efectivo reconocimiento de los mayores derechos sobre los previstos en el Presupuesto de ingresos que se encuentren afectados al crédito que se desea ampliar, se someterán a la aprobación de la Presidencia de la Entidad, previo informe de la Intervención.

2. Igualmente, los expedientes de **generación de créditos** por ingresos de naturaleza no tributaria previstos en los artículos 181 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 43.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la citada Ley, en los que se acreditarán los

recursos que financian los gastos en la forma prevista en el artículo 44, previo informe de la Intervención, se someterán a la aprobación de la Presidencia de la Entidad.

3. Los expedientes de **incorporación de remanentes de crédito**, en los que se especifícarán por cada uno de los que se incorpore la situación en que se encuentra conforme a los artículos 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales , y 47 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la citada Ley, se someterán de la misma forma a la aprobación de la Presidencia de la Entidad una vez informados por la Intervención.

BASE 7ª. DOCUMENTACION DE LOS EXPEDIENTES DE MODIFICACION DE CREDITO.

Los expedientes de modificación de crédito incluirán en cualquier caso, y sin perjuicio de la documentación específica que para cada tipo de modificación establezca la normativa vigente, la siguiente:

a) Propuesta de modificación: conteniendo la expresión concreta y resumida de la clase de modificación a que se refiere el expediente, con indicación de la clasificación funcional y económica y, en su caso, orgánica, del presupuesto que afecta, así como el importe y causas que lo motivan.

b) Memoria: documento básico del expediente en el que se justificará la necesidad de la modificación propuesta, conteniendo los siguientes extremos:

- mención de normas legales, acuerdos y disposiciones en que se basa.

- estudio económico que cuantifique separadamente los créditos necesarios para todos y cada una de las aplicaciones presupuestarias que afecten la modificación.

- causas que determinan la insuficiencia del crédito en las rúbricas a incrementar y recursos previstos para su financiación.

- incidencia que la modificación propuesta pueda tener, en su caso, en los presupuestos de ejercicios futuros.

c) Informe de la Intervención y, en su caso, dictámenes facultativos que se estimen oportunos para la adecuada evaluación de los aspectos técnicos o jurídicos que incidan en el expediente.

BASE 8ª. ANUALIDAD PRESUPUESTARIA.

1. El ejercicio presupuestario coincide con el año natural, no pudiéndose reconocer obligaciones con cargo a los créditos del presupuesto que no se refieran a obras, servicios, suministros o gastos en general que hayan sido ejecutados o cumplidos en año natural distinto del de la vigencia del presupuesto.

2. Excepcionalmente, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, sin necesidad de tramitar expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito, en el momento de la aprobación del reconocimiento de la obligación por el órgano que corresponda, las obligaciones siguientes:

- a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal.

- b) El reconocimiento de créditos de ejercicios cerrados devenidos como consecuencia de:

- Revisiones de IPC de contratos de arrendamientos de locales, así como suministros de energía eléctrica y agua de los mismos.

- Revisiones de IPC de los demas contratos debidamente formalizados siempre que se incluya en los mismos la clausula de revisión.

- Gastos como consecuencia de sentencias firmes de Tribunales o que no vayan a ser objeto de recurso por parte del Consorcio.

c) Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores e incorporados al presupuesto en curso.

3. En los supuestos no contemplados en el punto anterior, se procederá al reconocimiento extrajudicial del crédito: este expediente se inicia con informe de intervención donde se recojan las causas que motivaron el que no se reconociera en el ejercicio de su procedencia, así como que la aprobación y reconocimiento de los créditos no supone perjuicio alguno para compromisos de gastos debidamente adquiridos en el ejercicio en curso, de forma que las dotaciones de crédito consignadas en el presupuesto son suficientes para soportar los mencionados gastos, con el conforme del gerente, acompañando retención de crédito y se elevara para su aprobación por la Junta de Gobierno.

BASE 9ª. GESTION PRESUPUESTARIA.

1. Autorización de gastos.

La autorización de gastos requerirá la formación de un expediente en el que figurará necesariamente el documento "RC" definitivo, e informe de la Intervención y una vez recaído el correspondiente acuerdo, por Contabilidad se anotará el documento contable "A".

2. Disposición de gasto.

Los órganos competentes para aprobar la disposición de gastos serán los mismos que para la autorización .

No obstante en caso de contratos de obras , el mismo órgano que aprueba el expediente por razón de la cuantía será el que proceda a aprobar las certificaciones de

obra que se expidan mensualmente, si bien los documentos contables del pago de la factura-certificación serán firmados por Gerente o Presidente en función del importe (base 15ª).

Con posterioridad a la aprobación de la disposición se anotará el documento contable “D”.

Cuando, en el inicio del expediente de gasto, se conozca su cuantía exacta y el nombre del perceptor se acumularán las fases de autorización y disposición, tramitándose el documento contable “AD”.

3. Reconocimiento y liquidación de la obligación.

La fase de reconocimiento de obligaciones exige la tramitación del documento contable “O”.

Cuando por la naturaleza del gasto sean simultáneas las fases de autorización-disposición-reconocimiento de la obligación podrán acumularse, tramitándose el documento contable “ADO”.

Igualmente se podrán acumular las fases de disposición-reconocimiento “DO” de la obligación, en el supuesto de que se realicen éstas sobre un gasto previamente autorizado.

BASE 10ª. NORMAS DE CONTRATACION.

La Disposición Adicional Trigésimo séptima de la ley de presupuestos CARM anteriormente citada, como hemos visto ha venido a establecer que “el Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dispondrá de un plazo de dos años para llevar a cabo su adaptación al contenido de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Durante este período continuará rigiéndose por su normativa específica, incluida la presupuestaria, que resulte de aplicación, y ello sin perjuicio de la normativa del sector público regional aplicable”.

La Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público establece en su artículo 118.1 que se consideran contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se

trate de contratos de suministro o de servicios, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 229 en relación con las obras, servicios y suministros centralizados en el ámbito estatal.

En idénticos términos se expresa la Ley de Presupuestos de la CARM, que en su Disposición adicional vigésima establece que “ se fija un valor estimado inferior a 40.000 euros para celebrar los contratos menores de obras y un valor estimado inferior a 15.000 euros para los contratos menores de servicios y suministros.

Y así se iniciará la tramitación de los correspondientes expedientes de gasto de acuerdo con lo establecido en los apartados siguientes:

1. A efectos de lo dispuesto en la norma anterior los gastos que hayan de realizarse con cargo al Presupuesto del Consorcio se clasificarán en menores y mayores, de conformidad con la clasificación anteriormente citada:

- 40.000 euros la cuantía para celebrar contratos menores de obras.

- 15.000 euros la de los contratos menores de servicios y suministros.

Los contratos menores no pueden tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga y no es necesaria su formalización.

En los contratos menores la tramitación del expediente exigirá el informe del órgano de contratación motivando la necesidad del contrato. Asimismo se requerirá la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, que deberá reunir los requisitos que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

En el contrato menor de obras, deberá añadirse, además, el presupuesto de las obras, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de las oficinas o unidades de supervisión a que se refiere el artículo 235 cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

En el expediente se justificará que no se está alterando el objeto del contrato para evitar la aplicación de las reglas generales de contratación, y que el contratista no ha suscrito más contratos menores que individual o conjuntamente superen la cifra que consta en el apartado primero de este artículo. El órgano de contratación comprobará el cumplimiento de dicha regla. Quedan excluidos los supuestos encuadrados en el artículo 168.a).2.º

Los contratos menores se publicarán en la forma prevista en el artículo 63.4.

Dentro de este proceso y dentro de los límites señalados anteriormente para contratos de obras, servicios y suministros, ningún proveedor podrá exceder con facturas del mismo objeto, de menor importe y sumando las mismas, de los límites establecidos dentro del ejercicio presupuestario, con el fin de evitar fraccionamientos de contrato.

A tal efecto se llevará entre Secretaria-Intervención y Dirección Técnica un control exhaustivo de todos los gastos calificados dentro del concepto de contrato menor emitiendo trimestralmente un informe sobre estos gastos diario.

Justificado por la Dirección Técnica lo dispuesto en el apartado tercero, se podrán autorizar gastos, pero según lo dispuesto en los apartados siguientes:

a) En cuantía inferior a 3.000,00€ se acompañará propuesta de gasto, certificación de existencia de crédito, tramitación de unidad peticionaria y factura del gasto.

b) En todo caso a partir de 3.000,00€ se acompañarán tres o más presupuestos contradictorios, que serán solicitados por escrito como invitación a participar, dejando constancia de su envío y la recepción de los presupuestos, así como la propuesta de gasto, su autorización y fiscalización y Resolución de la Gerencia.

Todos aquellos gastos, que no cumplan el procedimiento establecido serán objeto de reparo de la Intervención, sin perjuicio de la responsabilidad de la persona que los hubiera contraído.

Todas las facturas serán firmadas por el responsable del gasto, con el Visto Bueno del Sr. Gerente, como requisito previo a su pago.

Por lo que se refiere a los gastos menores de los parques de bomberos, en los primeros diez días de cada mes, los Sargentos Jefes de cada parque remitirán al jefe de la sección técnica un informe sobre necesidades, que seguirá el trámite establecido anteriormente en función de la cuantía.

Únicamente quedarán exentos de este procedimiento, los gastos de urgente e inaplazable necesidad, que serán imputados a pagos a justificar por importe de 600 euros anuales, previa justificación, mediante facturas originales.

2. Tienen la consideración de gastos mayores los que superen la cuantía anteriormente establecida.

3. Cuando se trate de la realización de gastos en los que, por su cuantía, sea suficiente la presentación de tres presupuestos contradictorios, deberá acompañarse a éstos una propuesta de adjudicación en la que quedarán reflejados, al menos, los siguientes datos.

a) Empresa que se considera más adecuada para la realización de la prestación objeto del contrato y razones que justifiquen tal extremo.

b) Aplicación presupuestaria a la que debe imputarse el gasto.

4. En todos los supuestos previstos en la norma anterior, no será precisa la constitución de fianza definitiva, salvo que concurren circunstancias excepcionales que aconsejen su constitución.

BASE 11ª. REPOSICION DE CREDITOS Y GASTOS PLURIANUALES.

Corresponde al Presidente autorizar la reposición de créditos por reintegro de pagos realizados indebidamente con cargo a créditos presupuestarios.

1) La autorización o realización de gastos de carácter plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio se consigne en el Presupuesto del Consorcio.

2) Tales compromisos podrán adquirirse por el Presidente, siempre que su ejecución se inicie en el presente ejercicio y que además se encuentre en algunos de los casos que a continuación se enumeran:

a) Inversiones y transferencias capital.

b) Los demás contratos y los de suministro, de consultoría, de asistencia técnica y científica, de prestación de servicios, de ejecución de obras de mantenimiento y de arrendamiento de equipos no habituales de las entidades locales, sometidos a las normas del Real Decreto Legislativo 3/2011, del 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de Contratos del Sector Público, que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por un año.

c) Arrendamientos de bienes inmuebles.

d) Cargas financieras de las deudas del Consorcio.

e) Transferencias corrientes.

3) El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los párrafos a, b y e del apartado anterior no será superior a cuatro. Asimismo, en los casos incluidos en los párrafos a y e, el gasto que se impute a cada uno de los ejercicios futuros autorizados no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato siguiente, el 70 %; en el segundo ejercicio, el 60 %, y en el tercero y cuarto, el 50 %.

4) La Junta de Gobierno, a propuesta de la Comisión Permanente, podrá modificar los porcentajes de gastos aplicables, así como el número de anualidades a que se refiere el apartado anterior en casos especialmente justificados.

5) Los compromisos de gastos a que se refiere la presente norma será objeto de adecuada e independiente contabilización.

BASE 12ª. DEVENGO DE RETRIBUCIONES.

1. Las retribuciones básicas y complementarias que se devenguen con carácter fijo y periodicidad mensual, se harán efectivas por mensualidades completas y con referencia a la situación y derecho del funcionario el primer día hábil del mes a que correspondan, salvo en los siguientes casos, en que se liquidarán por días:

a) En el mes de toma de posesión del primer destino, en el de reingreso al servicio activo y en el de incorporación por conclusión de licencias sin derecho a retribución.

b) En el mes de iniciación de licencias sin derecho a retribución.

c) En el mes en que se cese en el servicio activo, salvo que sea por motivos de fallecimiento o jubilación.

2. Las pagas extraordinarias de los funcionarios o personal laboral se devengarán los meses de junio y diciembre y con referencia a la situación y derecho del trabajador en dichas fechas, salvo en los siguientes casos:

a) Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá

proporcionalmente, computando cada mes natural completo y día por un sexto y un ciento ochentavo, respectivamente, del importe de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un periodo de seis meses, teniendo en cuenta que, si la suma de los días de los meses incompletos fuera treinta o superior, cada fracción de treinta se considerará como un mes completo.

b) Los funcionarios en servicio activo con licencia sin derecho a retribución, devengarán pagas extraordinarias en las fechas indicadas, pero su cuantía experimentará la correspondiente reducción proporcional.

c) En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del personal en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados, salvo que el cese sea por jubilación, fallecimiento o retiro de los funcionarios a que se refiere el apartado c) del número anterior, en cuyo caso los días del mes en que se produce dicho cese se computarán como un mes completo.

d) Si el cese en el servicio activo se produce durante el mes de diciembre, la liquidación de la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente a los días transcurridos de dicho mes se realizará de acuerdo con las cuantías de las retribuciones básicas vigentes en el mismo.

3. Los derechos de los funcionarios o personal laboral del Consorcio por razón de aumentos graduales se devengarán a contar de la fecha que reglamentariamente proceda.

La Gerencia resolverá de oficio sobre el derecho del funcionario o personal laboral a percibir el trienio, teniendo efectos económicos desde el primer día del mes siguiente a su devengo.

BASE 13ª. INDEMNIZACIONES POR RAZON DEL SERVICIO.

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo y su modificación en virtud de Resolución de 2 de diciembre de 2005 de la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos , sobre indemnizaciones por razón del servicio y resto de normativa aplicable a los funcionarios de Administración Local.

En el caso de intervenciones como consecuencia de inundaciones, terremotos, incendios de gran magnitud, etc que requieran de una presencia constante del personal, no pudiendo regresar a los parques a tomar alimento cada trabajador tendrá derecho a una dieta por manutención, que no podrá superar los importes previstos en la normativa citada, según categorías.

Dicho abituallamiento será suministrado por almacén o por el Sargento Jefe de parque, previa autorización del Director técnico, debiendo estos acreditar mediante informe el nº de personas intervinientes y las horas de llegada y salida de todo el personal.

Quedan excepcionados retenes y preventivos que sean programados.

BASE 14ª. ANTICIPOS DE PAGAS AL PERSONAL.

Los anticipos de retribuciones al personal se acomodarán a la legislación vigente, siendo competente la Gerencia para su concesión, conforme a las posibilidades presupuestarias que en 2018 se fijan en 20.000,00 euros, y financieras.

De acuerdo con lo establecido por el Acuerdo Marco vigente, el Consorcio concederá anticipo reintegrable, a aquellos funcionarios de plantilla que tengan haberes expresamente consignados en Presupuesto, siempre que a juicio del Consorcio se halle justificada la necesidad invocada por el solicitante para obtener dicho beneficio.

Los anticipos reinterables tendrán una cuantía máxima de dos mensualidades de las retribuciones básicas, más los trienios del solicitante, que habrá de reintegrarse en cuotas fijas de entre doce o catorce mensualidades. De no indicar el solicitante plazo, se resolverá con un plazo de devolución de 12 meses.

No se podrá solicitar un nuevo anticipo de esta naturaleza, ni tampoco ser concedido, hasta que no hayan transcurrido los 12 ó 14 meses, según los casos del otorgamiento del anterior , aún cuando se hayan reintegrado antes de cumplir el plazo establecido al solicitar dicho anticipo. En el caso de que se produzcan durante el periodo de reintegro situaciones especiales del personal como excedencias, jubilaciones, comisiones de servicios en otras entidades, etc, Secretaría deberá cuantificar y requerir a los interesados el reintegro de las cantidades pendientes, o bien retenerlas de la última nómina que abone.

BASE 15ª. EJECUCION DE GASTO.

FASE DE EJECUCION.

1) La gestión de los créditos incluidos en el Presupuesto del Consorcio, comprenderá las siguientes fases:

- a) Autorización del gasto.
- b) Disposición o compromiso de gasto.
- c) Reconocimiento de la obligación.
- d) Ordenación del pago.

AUTORIZACION Y DISPOSICION DE GASTOS.

1) Corresponde al Gerente la autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación del pago de todos los capítulos del Presupuesto, siempre que no excedan de 30.000,00 euros.

2) La autorización, disposición, reconocimiento de la obligación y ordenación de pagos de 30.001 euros en adelante y que no superen los 180.303,63 euros corresponderán al Presidente del Consorcio.

3) La autorización de gastos cuya cuantía sea superior a la expresada en el número anterior, de 180.303,63 euros, corresponderá a la Comisión Permanente, salvo que se trate de gastos fijos, de vencimiento periódico o de cuantía previamente determinada en consignación presupuestaria individualizada que podrán ser autorizadas por el Presidente.

4) Corresponderá a la Comisión Permanente la autorización de aquellos gastos de cualquier cuantía siempre que afecten a ejercicios futuros.

Queda exceptuada de la clasificación anterior el pago de las nominas mensuales y pagas extraordinarias que serán autorizadas por el Sr. Gerente(Base 16ª).

PAGO MATERIAL.

1) Sin perjuicio del cumplimiento de obligaciones de pago forzoso y vencimiento fijo, el ordenador de pagos establecerá el orden de prioridad en los pagos, de acuerdo con las disponibilidades de Tesorería debiendo atender preferentemente la antigüedad de las órdenes de pago.

2) El pago material se realizará a los perceptores a cuyo favor estuvieran expedidas las órdenes de pago mediante transferencia bancaria o compensación. Excepcionalmente se utilizará el cheque como medio de pago.

ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

Se entienden por anticipos de caja fija las provisiones de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente que se realicen a pagadurías, cajas y habilitaciones para la atención inmediata y posterior aplicación al capítulo de gastos corrientes en bienes y servicios del presupuesto del año en que se realicen, de gastos periódicos o repetitivos.

Para este presupuesto queda habilitado el Jefe de la sección técnica del Consorcio, con el fin de poder atender los gastos menores de la Unidad Central, parques de bomberos, almacén y taller que justificará su aplicación o situación en un plazo máximo de tres meses, y en todo caso, antes del 20 de diciembre.

Su cuantía global no podrá exceder del 3 por ciento del total de los créditos iniciales del capítulo II destinado a gastos corrientes en bienes y servicios.

DISPOSICION DE FONDOS.

1) De acuerdo con el principio de unidad de caja, todos los fondos y valores del Consorcio se custodiarán en la Tesorería del Consorcio. Las disponibilidades líquidas se situarán en cuentas abiertas a nombre del Consorcio en las entidades financieras, debidamente autorizadas e intervenidas por Secretaría-Intervención.

2) La disposición de fondos se efectuará, necesariamente, con la firma conjunta del Gerente, de la Secretaria-Interventora y Tesorera o personas en quienes expresamente se deleguen.

Sin perjuicio del control de la ejecución del Presupuesto que corresponde a la Junta de Gobierno y al Tribunal de Cuentas, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaria-Interventora realizará la función fiscalizadora de la ejecución de ingresos y gastos del Presupuesto con absoluta independencia en su ejercicio respecto a las autoridades y entidades cuyos actos fiscalice.

A tal efecto está facultado para recabar de órganos y unidades del Consorcio cuantos dictámenes y documentos estime oportunos, debiendo aquellos atender a su requerimiento.

IMPUTACION DE GASTOS.

Con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos que se efectúen durante el ejercicio presupuestario.

No obstante lo anterior, se imputarán a los créditos del Presupuesto vigente en el momento de la expedición de las órdenes de pago, las obligaciones siguientes:

a) Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo al Presupuesto del Consorcio.

b) Las obligaciones por suministros, alquileres y otros contratos de carácter periódico, cuyos recibos o documentos de cobro, correspondientes al último periodo del año, sean expedidos necesariamente por el acreedor con posterioridad al 31 de diciembre.

c) Las derivadas de compromisos de gasto adquiridos en ejercicios anteriores siempre que se autoricen expresamente mediante resolución de la Presidenta.

En aquellos casos en que existiendo dotación presupuestaria para uno o varios conceptos dentro del nivel de vinculación establecido, se pretenda imputar gastos a otros conceptos del mismo artículo o capítulo, cuyas cuentas no figuren abiertas en la contabilidad de gastos públicos por no contar con dotación presupuestaria, no será precisa previa operación de crédito extraordinario, pero si transferencia de crédito, en todo caso respetando la estructura económica vigente aprobada por Orden EAH 3565/2008 de 3 de diciembre, modificada por la Orden HAP/419/2014..

Dado el elevado volumen de gastos para funcionamiento de los parques, así como de reparaciones y suministros para estas, y habida cuenta de los ingresos provenientes de contribuciones canalizados a través de UNESPA, gastos que en ocasiones pueden ser considerados de inversión, se establece la siguiente regla en función del importe del gasto:

Todos aquellos gastos inferiores a 3000 euros por un suministro o servicio único podrán ser imputados al capítulo II y todos aquellos gastos por importe superior a 3000 euros por suministro o servicio único podrán ser imputados a inversiones.

BASE 16ª. LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO.

NORMAS DE LIQUIDACION.

1) El ejercicio presupuestario de 2.018 coincidirá con el año natural y a él se imputarán:

a) Los derechos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el periodo del que derive.

b) Las obligaciones reconocidas hasta el 31 de diciembre del correspondiente ejercicio, siempre que correspondan a adquisiciones, obras, servicios, prestaciones o gastos en general, realizadas dentro del mismo y con cargo a los respectivos créditos.

2) El Presupuesto del ejercicio de 2.018 se liquidará, en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones, el 31 de diciembre de 2.018

3) Todos los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago en la fecha de liquidación del Presupuesto, quedarán a cargo de la Tesorería del Consorcio, según sus respectivas contracciones.

DEL PERSONAL.

Por lo que respecta a las retribuciones y en cuanto a los posibles incrementos retributivos, se estará a lo que se pueda establecer con carácter básico en la normativa presupuestaria.

Se contempla un incremento del 1,5 en las retribuciones del personal al servicio del Consorcio, respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2017, dotando el crédito necesario,

si bien dicha subida solo será aplicable en el supuesto de aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018.

Así mismo se estará a lo previsto en el Acuerdo marco sobre regulación de las condiciones de trabajo de los empleados del Consorcio para el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento de la Comunidad Autónoma de Murcia, 2008-2010, en aquellos artículos vigentes.

Las dos pagas extraordinarias se retribuirán en los meses de junio y diciembre; así mismo contempla el presupuesto la recuperación en el 2018, de los importes dejados de percibir por aplicación de la Ley 4/2013 de 12 de junio de medidas urgentes en materia de personal y organización administrativa, importes que se prorratearon en los meses de julio a diciembre de 2013, y que se harán efectivos en la nomina del mes en el que se produzca la aprobación definitiva del presupuesto.

Todos los créditos de personal del presupuesto así como las presentes bases, se actualizarán automáticamente con el fin de adaptarlas a la normativa que se dictare al respecto, así como por los acuerdos que se alcanzaran entre representantes de la Administración y trabajadores que resulten de obligado cumplimiento.

En cuanto a los gastos del capítulo I, se observarán las siguientes reglas:

- a) Las nóminas mensuales se emitirán en documento múltiple "ADOP", que se elevarán al Ordenador de Pagos, el Gerente, a los efectos de su autorización, disposición y reconocimiento de la obligación.
- b) Respecto a las cuotas por seguridad social, mensualmente y como consecuencia de las nóminas y liquidaciones de la Seguridad Social, se tramitará documento "ADO" o "ADOP" por importe igual a las cotizaciones previstas.
- c) En cuanto al resto de gastos del Capítulo I, si son obligatorios y cuando sean conocidos y aprobados por el Órgano correspondiente, se tramitará el documento "ADO".

BASE 17ª. GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS.

La ley 7/2017 de 21 de diciembre de Presupuestos Generales de la CARM, para el ejercicio 2018 establece en su Disposición adicional decimoquinta reguladora de las medidas en materia de personal del sector Público Regional que “ durante el ejercicio 2018 las entidades públicas empresariales, otras Entidades de Derecho Público vinculadas o dependientes de la Administración General o sus Organismos Autónomos , excluido el Servicio Murciano de Salud, Sociedades mercantiles Regionales, Fundaciones del Sector Público Autonómico, los Consorcios adscritos a los que se refiere el artículo 22.1 g) así como el Consorcio de Extinción de Incendios y Salvamento , adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de las siguientes disposiciones en materia de personal:

a) No se retribuirán horas extraordinarias, debiéndose compensar obligatoriamente con descansos adicionales el exceso de horas realizadas superiores a la jornada legalmente establecida”.

Actualmente se está estudiando la aplicación de un régimen completo de guardias que permita incluir todos los servicios que presta el Consorcio para cubrir todas las necesidades de los ciudadanos y de los entes consorciados.

Igualmente se espera la aprobación de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, para estudiar la posibilidad de incorporación de nuevo personal y tasa de reposición y a nivel interno se proponen formulas nuevas de organización del servicio tendentes a un uso eficiente de los medios personales y materiales, especialmente en actuaciones programadas como preventivos y retenes.

BASE 18ª. EXCEPCION A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 20 DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO.

Con el fin de no gravar más la situación económica de los Ayuntamientos consorciados se ha mantenido la aportación de los ejercicios anteriores correspondiente al 49% del gasto corriente de ese ejercicio con la salvedad ya incluida en el citado presupuesto.

La aportación para gasto corriente prevista por la Comunidad Autónoma para el ejercicio 2018 en su Ley de Presupuestos publicada en BORM de 27 de diciembre de 2017, asciende a **15.002.865,00€**, con el siguiente desglose a efectos del presente presupuesto:

-**10.395.762,00€** corresponderían al 51%.

- **4.607.103,00€** quedarían excluidos de la distribución de financiación prevista en el artículo 20 de los Estatutos del Consorcio, para alcanzar la finalidad descrita.

BASE 19ª. SUBVENCION DE LA CARM PARA FINANCIAR LA APORTACION DE LOS AYUNTAMIENTOS CON POBLACION INFERIOR A 20.000 HABITANTES.

Se continua con la línea de actuación iniciada en el ejercicio 2017 y así con fecha 31 de julio de 2017 la Junta de Gobierno del Consorcio adoptó acuerdo, solicitando a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la creación de un fondo de cooperación local con destino a financiar las aportaciones de los Ayuntamientos, de menos de 20.000 habitantes para financiar el gasto corriente correspondiente a las cuotas que habían de satisfacer al Consorcio con la siguiente distribución:

- La CARM colaborará a través del fondo, en la financiación del 100% de las aportaciones municipales correspondientes a los dos semestres del ejercicio 2017 de los municipios, de hasta 5000 habitantes, que asciende al importe de 122.859,34€.
- La CARM colaborará a través del fondo, en la financiación del importe correspondiente a la totalidad del segundo semestre del ejercicio 2017 equivalente a las aportaciones de los municipios, de entre 5.001 a 20.000 habitantes, que asciende al importe de 1.280.035,22€.

Al tiempo, se solicitaba a la CARM que las aportaciones de estos Municipios fueran detraídas del fondo a crear a favor del Consorcio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20.2 de sus Estatutos, adjuntando relación de municipios e importes exactos de cada uno de ellos.”

Con fecha 15 de diciembre de 2017, quedó publicado en el BORM nº 288, Decreto nº 277/2017, de 13 de diciembre, por el que se regulaba la concesión directa de subvenciones a los 28 Ayuntamientos de la Región de Murcia de menos de 20.000 habitantes, destinadas a colaborar en la financiación de sus aportaciones para gasto corriente al Consorcio, anualidad 2017, cuyo artículo 5. 2 establecía:

“Dichos importes serán abonados a los Ayuntamientos, detrayéndose favor del Consorcio de Extinción de Incendios y salvamento, las cantidades correspondientes al periodo subvencionado pendientes de abonar al mismo por parte de las entidades beneficiarias, conforme a lo previsto en el artículo 20.2 de sus Estatutos”.

El mismo régimen se prevee para la aportación 2018.

BASE 20ª. ACREDITACION POR LOS BENEFICIARIOS DE SUBVENCIONES DE ESTAR AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

Para la percepción de subvenciones concedidas por la Entidad, se exigirá que los beneficiarios acrediten previamente el cumplimiento de sus obligaciones fiscales con la misma, y a tal fin, deberán presentar en su justificación, certificación negativa de débitos para con la Hacienda Pública.

BASE 21ª. JUSTIFICACION DE LA APLICACION DE LOS FONDOS PARA SUBVENCIONES.

Las subvenciones corrientes o de capital que figuren en créditos globales en los capítulos correspondientes del estado de gastos del Presupuesto, se concederán conforme a criterios de publicidad y concurrencia, y tanto éstos como las que figuren nominativamente presupuestadas, se justificarán en la forma que establezcan las normas aprobadas para su concesión, o en su caso, las establecidas por la Presidencia a propuesta de la Gerencia y la Intervención. Comprobándose, en todo caso, por la Intervención, el destino de dichos fondos a la finalidad para la que se concedieron, en ejercicio de la

función fiscalizadora que le atribuye el artículo 214.2, d), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales .

BASE 22ª ORDENES DE PAGO "A JUSTIFICAR".

Las órdenes de pago "a justificar" se acomodarán, en todo caso, al plan de disposición de fondos, expidiéndose por la Gerencia con aplicación a los correspondientes créditos y previo informe de la Intervención, a petición de el personal, para la comisión o ejecución de servicios, cuyos comprobantes no puedan previamente obtenerse y, además, una vez prestados, su pago resulta inaplazable.

Los perceptores de estas órdenes de pago quedarán obligados a justificar la aplicación de las cantidades percibidas en el plazo máximo de tres meses, desde la percepción de los correspondientes fondos.

En la justificación de las cantidades, se tendrá en cuenta las normas vigentes sobre contratación de personal, retenciones tributarias, contratación administrativa, régimen de subvenciones, así como los principios de especialidad y anualidad presupuestarias y de presupuesto bruto.

En ningún caso se expedirán nuevas órdenes de pago "a justificar", por los mismos conceptos presupuestarios a perceptores que tuvieran en su poder fondos pendientes de justificación.

Las cuentas justificativas de fondos entregados con esta cualidad, se someterán, previo informe de la Intervención, a la aprobación de la Gerencia o Presidencia según cuantía y de acuerdo con lo establecido en la Base 13ª.

BASE 23ª. NORMAS SOBRE ANTICIPOS DE CAJA FIJA.

Los anticipos de Caja fija, previo informe se la Intervención:

a) Se aplicarán a las siguientes partidas presupuestarias:

136212.-	136220
136213.-	136221
136214.-	136222
136215.-	136223
	136224
	136225
	136226
	136227

BASE 24ª. CONVENIO CON LA AGENCIA TRIBUTARIA DE LA REGION DE MURCIA.

En aplicación de dicho Convenio suscrito con fecha 15 de julio de 2013, la Agencia Tributaria de la Región de Murcia asume la función recaudatoria en periodo voluntario y ejecutivo de todos los derechos económicos reconocidos y contraídos a a favor del Consorcio, en aplicación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de prevención, extinción de incendios, salvamento y tros, y en periodo ejecutivo los relativos a las aportaciones de los entes consorciados.

A tal efecto resultan de aplicación los siguientes acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno del Consorcio en las siguientes fechas:

- 28 de mayo de 2010: punto 2º *“repercutir el coste del servicio a cada Ayuntamiento, transcurrido el plazo de pago en voluntaria, detrayéndose a éstos tanto la deuda principal como el 5% de coste”.*

BASE 25ª. TRAMITACION DE FACTURAS.

Toda factura que sea expedida por proveedor o contratista deberá contener los requisitos señalados en el artículo 6 del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por RD 1619/2012, de 30 de noviembre.

El proveedor que haya expedido una factura por los servicios prestados o bienes entregados al Consorcio tendrá la obligación de presentarla en el Registro de Facturas en el plazo máximo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o prestación de servicios.

En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro.

Será factura electrónica la emitida, transmitida y recibida en un formato electrónico estructurado que permita su tratamiento automatizado y electrónico.

Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios a la Administración Pública expedirán y remitirán factura electrónica independientemente del importe y a través del punto general de entrada.

El formato de las facturas electrónicas habrá de ajustarse a lo establecido en el art. 5 de la Orden HAP/1074/2014, de 24 de junio, por la que se regulan las condiciones técnicas y funcionales que debe reunir el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas y demás normativa de desarrollo.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera: Para lo no previsto en estas Bases se estará a lo dispuesto con carácter general por la legislación vigente de régimen local, Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la LO 4/2012, de 28 de septiembre, Real Decreto 1463//2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las entidades locales, Ley 47/2003, de 26 de noviembre por la que se aprueba la Ley General Presupuestaria, Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso

de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público y normas de desarrollo, Ley 3/2017 de 27 de junio de Presupuestos Generales del Estado para 2017 y su prórroga y demás disposiciones concordantes, ley 7/2017 de 27 de diciembre de Presupuestos Generales de la CARM para 2018, y demás normas del Estado que sean aplicables, así como a lo que resuelva este Consorcio, previo informe de la Intervención.

Segunda: El Presidente del Consorcio, es el órgano competente para la interpretación de las presentes Bases, previo Informe de la Secretaria-Intervención.

Murcia, a 4 de abril de 2.018

EL PRESIDENTE

Fdo. Pedro Rivera Barrachina